



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277 -2023-A/MPSM.

Tarapoto, 08 de marzo de 2023.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°1023-2022-A/MPSM; de fecha 20 de octubre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias”, y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1023-2022-A/MPSM, de fecha 20 de octubre de 2023, se resuelve: **ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 013840-2022, de fecha 15 de setiembre del 2022, presentado por los cónyuges señores: **KELI ROMERO RIOS**, identificada con DNI N° 41770044 y don **ISMAEL MEDINA CHINHAY**, identificado con DNI. N° 42081633.

Que, de los actuados se aprecia que en la Resolución de Alcaldía N° 1023-2022-A/MPSM, de fecha 20 de octubre de 2023, efectivamente se observa un “**error material**”, donde se ha consignado de manera equivocada el apellido materno de uno de los cónyuges, como **Chinchay**, debiendo ser lo correcto **CHINHAY**, siendo necesario su rectificación, por lo que, debe corregirse dentro del marco legal vigente, a fin de figurar correctamente el apellido materno, tal como se observa en el Documento Nacional de Identidad proporcionado por el administrado don **ISMAEL MEDINA CHINHAY**, así como de los documentos que dieron lugar al acto administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 07 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en observancia del art. 212º inciso 212.1, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero 2019, que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, que señala: “**Rectificación de errores 212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; y, su numeral 212.2 señala que “la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”; prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

14.2.3 del artículo 14º del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impide la decisión final o el debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto administrativo de similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene dicha resolución;

Que, el tratadista Morón Urbina señala "...la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. Como se aprecia se trata de los supuestos de equivocación que son productos en el momento de producirse la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza o manifiesta la voluntad. También incluye aquellos errores referidos a las características de determinados hechos, pero no en cuenta a su calificación, consecuencias jurídicas o existencia misma";

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta, que, por error material, se consignó incorrectamente en la Resolución de Alcaldía N° 1023-2022-A/MPSM, de fecha 20 de octubre de 2023, el apellido materno de uno de los cónyuges, debiendo ser: **CHINHAY**; este debe ser rectificado, toda vez que dicha rectificación no altera la decisión del acto admirativo contenido en la Resolución citada y no altera la manifestación de voluntad de la administración, ni el razonamiento contenido en el acto;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme al Artículo 20º inciso 6º); y, Artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 1023-2022-A/MPSM, de fecha 20 de octubre de 2023; y, en los actos de administración que le dieron lugar, quedando establecido el apellido materno de uno de los cónyuges de la siguiente manera:

DICE : **“ISMAEL MEDINA CHINCHAY”**

DEBE DECIR : **“ISMAEL MEDINA CHINCHAY”**

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la Resolución de Alcaldía N° 1023-2022-A/MPSM, de fecha 20 de octubre de 2023, seguirá surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación por parte de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a los administrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

LLPP/A-MPSM.T.
JOP/BOAJ/MPSM.T
L.L.M.D.A.Asist.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
.....
LLUNA PEREIRA PINEDO
ALCALDESA